

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14292	HEREDEROS IDETERMINADOS DE ANA MONTAÑO DE URIBE Y TERCEROS INDETERMINADOS	VSC 124	15 DE JULIO DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-
2	14292	HEREDEROS IDETERMINADOS DE ANA MONTAÑO DE URIBE Y TERCEROS INDETERMINADOS	VSC 125	15 DE JULIO DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 30 de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 05 de agosto de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Maria Ines Restrepo M.

MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF



MINMINAS

MJCF



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO No. VSC - 00124

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2020

REFERENCIA: TRASLADO DE AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ, DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN

SOLICITANTE(S): GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED

TÍTULO: CONTRATO DE CONCESIÓN 14292 (T14292011)

PROPIETARIOS/POSEEDORES: ANA MONTAÑO DE URIBE y HEREDEROS, SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE.

RMN: GAGB - 07

PREDIO: "EL BALSAL (LA CARTERA)"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 de 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN.

Mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Minería - ANM con el número 20175510057082 del 15 de Marzo de 2017, el Doctor **BERNARDO PANESSO GARCIA**, en su calidad de apoderado general de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión 14292(T14292011), inscrito en el Registro Minero No. **GAGB-07**, solicitó EXPROPIACION ADMINISTRATIVA a favor de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED del predio "El balsal (La Cartera)" ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 026-12722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, en sentencia de 12 de Diciembre de 1952 del juzgado primero civil de Medellín se describen los linderos y cabida del mismo. De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria el Inmueble es propiedad de ANA MONTAÑO DE URIBE identificada con cédula de ciudadanía 21.319.907 quien falleció y sus herederos adelantan actualmente proceso de sucesión.

Adicionalmente es actual poseedor : SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.282 quien ejerce actos de señor y dueño y manifiesta no reconocer dominio ajeno.



El Inmueble tiene un área aproximada de Ciento Sesenta y Tres hectáreas con Ocho Mil Ciento Ochenta y Cinco metros cuadrados (163ha + 8185m2).

N	Propietarios / Poseedores	Identificación del predio
1	<i>Los propietarios del predio El Balsal (La Cartera) ubicado en el municipio de San Roque Antioquia se relacionan a continuación: ANA MONTAÑO DE URIBE Y SUS HEREDEROS E INDETERMINADOS.</i>	<i>“El balsal (La Cartera)”</i>
2	<i>Poseedor: (i) SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE la última dirección de la que GRAMALOTE tiene conocimiento es la carrera 24B No. 17-25 casa 137 en la ciudad de Medellín, Antioquia y correo electrónico: lamielerasantiago@gmail.com.</i>	<i>“El balsal (La Cartera)”</i>

Una vez verificada la petición de solicitud de Trámite de Declaración Administrativa de Expropiación, se evidenció que cumplía los requisitos establecidos en el artículo 189 de la Ley 685 de 2001, se emitieron los Autos No. VSC 000095 del 23 de mayo de 2017 y No VSC -000107 de 1 de Junio de 2017, actos debidamente notificado a las partes.

Dentro del trámite que se adelanta, y dando cumplimiento al artículo segundo del auto VSC 000095 y VSC -000107 de 2017, se realizó la visita entre el 25 y el 28 de Julio de 2017 al predio denominado *El balsal (La Cartera)* ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, de conformidad con la solicitud de expropiación por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. 14292, inscrito en el Registro Minero con el No. GAGB -07. El objeto de la visita fue tasar la indemnización que se debe pagar por la propiedad y mejoras a favor de los señores relacionados en el artículo primero y verificar la procedencia técnica para expropiación de dicho predio. De dicha visita reposa la correspondiente acta en el expediente.

La Lonja de Propiedad Raíz de Medellín, quien adelantó la inspección al predio mencionado, emitió el avalúo No. SIV- 170901-27095-2, radicado en esta Agencia bajo el número 20185500425782 el 01 de Marzo de 2018.

Del anterior avalúo se corrió traslado mediante el Auto VSC-085 del 23 de mayo de 2018, debidamente notificado a las partes interesadas, contra estos, se presentaron objeciones y se solicitó conceder la Audiencia prevista en el artículo 228 del Código General del Proceso, para lo cual la entidad aceptó lo solicitado y se ordenó mediante Auto VSC-130 del 16 de agosto de 2018 realizar en fecha 26 de septiembre de 2018 la mencionada audiencia.

De otro lado, una vez surtida la Audiencia en mención, se presentó por parte de los apoderados recusación en contra de la Lonja de Medellín y Antioquia, la cual fue resuelta mediante el Auto VSC-000326 del 20 de Diciembre de 2018, en el cual se decidió aceptar la recusación impetrada por los apoderados y se dispuso no tener en cuenta el avalúo SIV-170901-27095-2 del 18 de agosto de 2017 realizado para el predio El Balsal, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia,



se ordena realizar un nuevo avalúo y se designó a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá D.C., para que realice el avalúo del predio denominado "El Balsal".

Mediante escrito con Radicación No. 20195500735562 del 26 de febrero de 2019, el señor FREDY ANTONIO TELLEZ RUEDA, en calidad de apoderado de los señores ANDRES MESA URIBE, JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE, JOSE MARIO RODRIGUEZ URIBE y ROSA HELENA DE JESUS URIBE MONTAÑO interpone recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el Auto VSC-000326 del 20 de diciembre de 2018, el cual fue resuelto mediante el auto No. VSC-090 del 12 de abril de 2019, conforme al cual se rechazó el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, presentado por el Señor FREDY ANTONIO TÉLLEZ RUEDA mediante escrito con radicación No. 20195500735562 de fecha 26 de febrero de 2019 en contra del Auto VSC-000326 del 20 de diciembre de 2018 por improcedente.

Mediante escrito con Radicación No. 20195500800862 del 08 de mayo de 2019, el señor FREDY ANTONIO TELLEZ RUEDA, en calidad de apoderado de los señores ANDRES MESA URIBE, JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE, JOSE MARIO RODRIGUEZ URIBE y ROSA HELENA DE JESUS URIBE MONTAÑO, interpone recurso de queja contra el Auto VSC-090 del 12 de abril de 2019, el cual es resuelto mediante el auto No. VSC-0110 del 27 de mayo de 2019, conforme al cual se rechazó el Recurso de Queja interpuesto, por improcedente.

Que mediante oficio No. 20193100269301 de fecha 24 de julio de 2019, la Agencia Nacional de Minería remite a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, la información adicional solicitada para la realización de avalúo, que fue allegada por la Dra Luz Deisy Vásquez David y el señor Santiago Rodríguez Uribe.

Que en fecha 02 y 03 de octubre de 2019, se realizó visita a los predios el Balsal y Peñas azules, junto con la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y el señor Santiago Rodríguez Uribe, para la inspección de los predios, con el objeto de resolver el encargo valuatorio.

Que mediante Escrito con Radicado 20193100270271 de fecha 05 de noviembre de 2019, se remitió a la Lonja de Propiedad Raíz los documentos solicitados en la visita, al poseedor del predio para el complemento del avalúo.

Que mediante oficio No. 20203100271071 de fecha 08 de enero de 2020, se remite al señor Santiago Rodríguez Uribe carta de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, donde solicitan alleguen la información de un Estudio Fitosanitario del año 2017. Así mismo se advierte que en caso de que el propietario no posea esa información, se solicitará a la mencionada Lonja que realice el cálculo del daño emergente y lucro cesante con la información oficial para el año de solicitud de la expropiación, respecto del estudio general del cultivo de caña de azúcar.



Que mediante escrito con radicación de la ANM No. 20209020440472 de fecha 10 de febrero de 2020, la apoderada del señor Santiago Rodríguez Uribe allega la información solicitada por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.

Que mediante radicado 20201000506392 de fecha 26 de mayo de 2020, la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, allegó el avalúo comercial corporativo e indemnizatorio retroactivo a fecha agosto del año 2017 No. 077 – 2019 con objeto de expropiación por la propiedad, posesión y/o mejoras de dos (2) lotes de terreno denominados el Balsal (la cartera) identificado con folio de matrícula No. 026-12722 y Peñas Azules (las animas peñas azules) identificado con folio de matrícula No. 026-4998, ubicados en el municipio de San Roque departamento de Antioquia- Colombia.

Del anterior avalúo se correrá traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 288 del Código General del Proceso.

De conformidad con la Ley 685 de 2001, La Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería -ANM, se:

DISPONE

Artículo Primero. Córrese traslado del Avalúo No. No. 077 – 2019 de fecha 06 de mayo de 2020 correspondiente al predio denominado “*El Balsal (La Cartera)*” ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, emitido por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y a los propietarios y poseedores del predio ya descrito, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que éstas puedan ejercer la contradicción del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, las cuales se identifican en el siguiente cuadro:

N	Propietarios / Poseedores
1	Los propietarios del predio El Balsal (La Cartera) ubicado en el municipio de San Roque Antioquia se relacionan a continuación: ANA MONTAÑO DE URIBE Y SUS HEREDEROS ANDRES MESA URIBE, JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE, JOSE MARIO RODRIGUEZ URIBE Y ROSA HELENA DE JESUS URIBE MONTAÑO.
2	Poseedor: (i) SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE

Artículo Segundo. De la presente decisión, notifíquese personalmente al Abogado BERNARDO PANESSO GARCIA, en su calidad de apoderado general para asuntos mineros de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, en la Carrera 43 A No. 1 Sur 220, edificio provenir, piso 9, en la ciudad de Medellín o en la carrera 9 # 74-08, oficina 105 en la ciudad de Bogotá D.C, y quien aporte como correos electrónicos: dmora@anglogoldashanti.com; juan.mendoza@ppulegal.com; mateo.sinisterra@ppulegal.com, y juanita.camargo@ppulegal.com; al apoderado de los propietarios



del predio, Dr. Fredy Antonio Tellez Rueda en la Carrera 84 A No. 67-04 de la ciudad de Bogotá y al correo fredytr@gmail.com y a la Doctora Luz Deisy Vásquez apoderada del poseedor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE en la Circular 74 A No. No. 39-69 , apartamento 101, Edificio Alejandra Barrio Laureles de la ciudad de Medellín, y al correo electrónico vasquez.deisy@gmail.com, conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Finalmente considerando que pueden existir herederos indeterminados de ANA MONTAÑO DE URIBE y terceros indeterminados que no han intervenido en la presente actuación y pueden verse afectados directa e indirectamente, al desconocer su domicilio y conforme al artículo 73 del CPACA, publíquese la parte resolutive del presente acto en la página electrónica de la ANM y en un medio masivo de comunicación en el lugar de ubicación del predio, este último a costa de los solicitantes y allegar la publicación respectiva con destino al expediente de expropiación.

Parágrafo.- Una vez surtida la mencionada notificación, remitir a esta Vicepresidencia las evidencias de las mismas con destino al expediente de expropiación administrativa minera Contrato de Concesión Minera 14292. Carpeta 27 Predio el Balsal.

Artículo Tercero. Se envía al Grupo de Información y Atención al Minero, copia magnética del avalúo comercial realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá al predio descrito en el artículo primero, a fin de que se remitan a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y al Punto de atención regional Medellín con el fin de que se haga entrega magnética de los mismos a los propietarios, poseedores y sus apoderados.

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: archivo magnético con 113 folios
Copia: "No aplica".
Elaboró: Sandra Acero – experto Grupo GET
Revisó: No aplica
Número de radicado que responde: 20201000506392 del 26/05/2020
Tipo de respuesta: "Total"



Archivado en: trámite advo. de expropiación "El Balsal" (C. 27)



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO No. VSC - 00125

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2020

REFERENCIA: TRASLADO DE AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ, DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN

SOLICITANTE(S): GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED

TÍTULO: CONTRATO DE CONCESIÓN 14292 (T14292011)

PROPIETARIOS/POSEEDORES: ANA MONTAÑO DE URIBE, SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE, ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA

RMN: GAGB - 07

PREDIO: "PEÑAS AZULES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 de 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN.

Mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Minería - ANM con el número 20175510057092 del 15 de Marzo de 2017, el Doctor **BERNARDO PANESSO GARCIA**, en su calidad de apoderado general de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión 14292(T14292011), inscrito en el Registro Minero No. **GAGB-07**, solicitó EXPROPIACION ADMINISTRATIVA a favor de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED del predio "Peñas Azules" ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, matrícula inmobiliaria donde se describen los linderos y cabida del mismo. De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria el Inmueble es propiedad de ANA MONTAÑO DE URIBE identificada con cédula de ciudadanía 21.319.907 quien falleció y sus herederos adelantan actualmente proceso de sucesión.

En la petición se indica el nombre del predio, el cual corresponde a Peñas Azules, ubicado en área rural del municipio de San Roque Vereda-Corregimiento Providencia, Departamento de Antioquia, está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 026-4998 de la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Santo Domingo, matrícula inmobiliaria donde se describen los linderos y cabida del mismo. De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria el **Inmueble** es propiedad de ANA MONTAÑO DE URIBE identificada con cédula de ciudadanía 21.319.907 quien falleció y sus herederos adelantan actualmente proceso de sucesión.

Adicionalmente son actuales poseedores: SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.282 quien ejerce actos de señor y dueño y manifiesta no reconocer dominio ajeno sobre la siguiente área Ciento Treinta y Dos Hectáreas con Siete Mil Ochocientos Diez Metros Cuadrados (132ha + 7810m²) sobre la totalidad del Inmueble; ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 3.588.779 ejerce actos de señor y dueño y manifiesta no reconocer dominio ajeno sobre la siguiente área de diez Hectáreas (10ha) sobre la totalidad del Inmueble y ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA identificado con cédula de ciudadanía número 587.108 ejerce actos de señor y dueño y manifiesta no reconocer dominio ajeno sobre la siguiente área de Cincuenta y Cinco con Tres Mil Quinientas Diecisiete metros cuadrados (55ha + 3.517m²) sobre la totalidad del Inmueble. Se relacionan a continuación nombres, números de identificación, lote y domicilio tanto de propietarios como poseedores, a saber:

Propietario	Poseedores	Identificación del predio	Descripción/ No. de Folio de Matrícula Inmobiliaria
ANA MONTAÑO DE URIBE y herederos determinados e indeterminados	SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.282 cuyo último domicilio conocido es carrera 24B No. 17-25 casa 137 en la ciudad de Medellín, Antioquia y correo electrónico: lamielerasantiago@gmail.com , ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 3.588.779 cuyo último domicilio conocido es la carrera 13 No. 11-45 Barbosa, Antioquia, ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA identificado con cédula de ciudadanía número 587.108 cuyo último domicilio conocido es la carrera 13 No. 11-45 Barbosa, Antioquia y otros indeterminados;	Predio Peñas azules	Las animas peñas azules ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo

Una vez verificada la petición de solicitud de Trámite de Declaración Administrativa de Expropiación, se evidenció que cumplía los requisitos establecidos en el artículo 189 de la Ley 685 de 2001, se emitieron los Autos No. VSC 000097 del 23 de mayo de 2017 y No VSC -000109 de 1 de Junio de 2017, actos debidamente notificado a las partes.

Dentro del trámite que se adelanta, y dando cumplimiento al artículo segundo del auto VSC 000097 y VSC -000109 de 2017, se realizó la visita entre el 25 y el 28 de Julio de 2017 al predio denominado "Peñas Azules" ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, de conformidad con la solicitud de expropiación por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. 14292, inscrito en el Registro Minero con el No. GAGB -07. El objeto de la visita fue tasar la



indemnización que se debe pagar por la propiedad y mejoras a favor de los señores relacionados en el artículo primero y verificar la procedencia técnica para expropiación de dicho predio. De dicha visita reposa la correspondiente acta en el expediente.

La Lonja de Propiedad Raíz de Medellín, quien adelantó la inspección al predio mencionado, emitió el avalúo No. SIV- 170901-27095-6, radicado en esta Agencia bajo el número 20185500425782 el 01 de Marzo de 2018.

Del anterior avalúo se corrió traslado mediante el Auto VSC-084 del 23 de mayo de 2018, debidamente notificado a las partes interesadas así: a la apoderada Luz Deisy Vásquez, se notificó personalmente el 28 de junio de 2018 y al apoderado Fredy Antonio Téllez Rueda el 04 de julio de 2018, los cuales presentaron objeciones al mismo y solicitaron audiencia pública.

En atención a lo anterior, se expidió el Auto No. VSC-137 del 23 de agosto de 2018, conforme al cual se citó a las partes y a Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia con el fin de adelantar la audiencia solicitada, la cual se adelantó en la fecha definida para tal fin, en las instalaciones del Punto de Atención Regional Medellín (PARM).

De otro lado, una vez surtida la Audiencia en mención, se presentó por parte de los apoderados recusación en contra de la Lonja de Medellín y Antioquia, la cual fue resuelta mediante el Auto VSC-000327 del 20 de Diciembre de 2018, en el cual se decidió aceptar la recusación impetrada por los apoderados y se dispuso no tener en cuenta el avalúo SIV-170901-27095-6 del 18 de agosto de 2017 realizado para el predio Peñas Azules, localizado en la vereda peñas Azules del Municipio de San Roque, departamento de Antioquia, se ordena realizar un nuevo avalúo y se designó a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá D.C., para que realice el avalúo del predio denominado “Peñas Azules”.

Mediante escrito con Radicación No. 20195500735552 del 26 de febrero de 2019, el señor FREDY ANTONIO TELLEZ RUEDA, en calidad de apoderado de los señores ANDRES MESA URIBE, JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE, JOSE MARIO RODRIGUEZ URIBE y ROSA HELENA DE JESUS URIBE MONTAÑO interpone recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el Auto VSC-000327 del 20 de Diciembre de 2018, el cual fue resuelto mediante el Auto VSC-095 del 02 de mayo de 2019, conforme al cual se rechazó el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, presentado por el Señor FREDY ANTONIO TÉLLEZ RUEDA mediante escrito con radicación No. 20195500735552 del 26 de febrero de 2019 en contra del Auto VSC-000327 del 20 de diciembre de 2018 por improcedente.

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2019, el Dr. Fredy Téllez allega la información requerida por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá para el encargo valuatorio de la finca Peñas Azules.



Que mediante oficio No. 20193100269301 de fecha 24 de julio de 2019, la Agencia Nacional de Minería remite a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, la información adicional solicitada para la realización de avalúo, que fue allegada por la Dra Luz Deisy Vásquez David y el señor Santiago Rodríguez Uribe.

Que en fecha 02 y 03 de octubre de 2019, se realizó visita a los predios el Balsal y Peñas azules, junto con la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y el señor Santiago Rodríguez Uribe, para la inspección de los predios, con el objeto de resolver el encargo valuatorio.

Que mediante Escrito con Radicado 20193100270271 de fecha 05 de noviembre de 2019, se remitió a la Lonja de Propiedad Raíz los documentos solicitados en la visita, al poseedor del predio para el complemento del avalúo.

Que mediante oficio No. 20203100271071 de fecha 08 de enero de 2020, se remite al señor Santiago Rodríguez Uribe carta de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, donde solicitan alleguen la información de un Estudio Fitosanitario del año 2017. Así mismo se advierte que en caso de que el propietario no posea esa información, se solicitará a la mencionada Lonja que realice el cálculo del daño emergente y lucro cesante con la información oficial para el año de solicitud de la expropiación, respecto del estudio general del cultivo de caña de azúcar.

Que mediante escrito con radicación de la ANM No. 20209020440472 de fecha 10 de febrero de 2020, la apoderada del señor Santiago Rodríguez Uribe allega la información solicitada por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, la cual es remitida a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá mediante oficio No. 20203100271581 del 05 de marzo de 2020.

Que mediante radicado 20201000506392 de fecha 26 de mayo de 2020, la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, allegó el avalúo comercial corporativo e indemnizatorio retroactivo a fecha agosto del año 2017 No. 077 – 2019 con objeto de expropiación por la propiedad, posesión y/o mejoras de dos (2) lotes de terreno denominados el Balsal (la cartera) identificado con folio de matrícula No. 026-12722 y Peñas Azules (las animas peñas azules) identificado con folio de matrícula No. 026-4998, ubicados en el municipio de San Roque departamento de Antioquia- Colombia.

Del anterior avalúo se correrá traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 288 del Código General del Proceso.

De conformidad con la Ley 685 de 2001, La Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería -ANM, se:



DISPONE

Artículo Primero. Córrese traslado del Avalúo No. No. 077 – 2019 de fecha 06 de mayo de 2020, correspondiente al predio denominado “*Peñas Azules*” ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, emitido por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y a los propietarios y poseedores del predio ya descrito, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que las partes intervinientes en el proceso administrativo de expropiación del predio en cita, puedan ejercer la contradicción del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso,

Artículo Segundo. De la presente decisión, notifíquese personalmente al Abogado BERNARDO PANESSO GARCIA, en su calidad de apoderado general para asuntos mineros de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, en la Carrera 43 A No. 1 Sur 220, edificio provenir, piso 9, en la ciudad de Medellín o en la carrera 9 # 74-08, oficina 105 en la ciudad de Bogotá D.C. y quien aporte como correos electrónicos: dhora@anglogoldashanti.com; juan.mendoza@ppulegal.com; mateo.sinisterra@ppulegal.com, y juanita.camargo@ppulegal.com; al apoderado de los propietarios del predio, Dr. Fredy Antonio Tellez Rueda en la Carrera 84 A No. 67-04 de la ciudad de Bogotá y al correo fredytr@gmail.com y a la Doctora Luz Deisy Vásquez apoderada del poseedor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE en la Circular 74 A No. No. 39-69, apartamento 101, Edificio Alejandra Barrio Laureles de la ciudad de Medellín, y al correo electrónico vasquez.deisy@gmail.com, conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Finalmente considerando que pueden existir herederos indeterminados de ANA MONTAÑO DE URIBE y terceros indeterminados que no han intervenido en la presente actuación y pueden verse afectados directa e indirectamente, al desconocer su domicilio y conforme al artículo 73 del CPACA, publíquese la parte resolutive del presente acto en la página electrónica de la ANM y en un medio masivo de comunicación en el lugar de ubicación del predio, este último a costa de los solicitantes y allegar la publicación respectiva con destino al expediente de expropiación.

Parágrafo.- Una vez surtida la mencionada notificación, remitir a esta Vicepresidencia las evidencias de las mismas con destino al expediente de expropiación administrativa minera Contrato de Concesión Minera 14292. Carpeta 25 Predio “Peñas Azules”.

Artículo Tercero. Se envía al Grupo de Información y Atención al Minero, copia magnética del avalúo comercial realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá al predio descrito en el artículo primero, a fin de que se remitan a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y al Punto de atención regional Medellín con el fin de que se haga entrega magnética de los mismos a los propietarios, poseedores y sus apoderados.



Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: archivo magnético con 113 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Sandra Acero – experto Grupo GET

Revisó: No aplica

Número de radicado que responde: 20201000506392 del 26/05/2020

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: trámite advo. de expropiación "Peñas Azules" (C. 25)